

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/2533/2017/III** 

**SUJETO OBLIGADO:** Contraloría

General del Estado

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad

con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: Arturo

Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

**CUENTA:** Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de abril de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

## HECHOS

I. El treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante escrito de esa misma fecha, dirigido a la **Contraloría General del Estado**, requiriendo lo siguiente:

<sup>1.</sup> Nombre y puesto de los servidores públicos y/o exservidores públicos, que tenga registrado ese Sujeto Obligado en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018; correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

<sup>2.</sup> Número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz; del número total, ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz? ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz? ¿Quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz? ¿Qué dependencia o entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario del C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross?

<sup>3. ¿</sup>En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz, el número de auditorías y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivos de los juicios laborales en contra de ambas entidades; y sus resultados.



- 4. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales.
- 5. El programa de trabajo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambas entidades.
- 6. Número de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado desde la fecha de creación del OPD SESVER hasta el 31 de diciembre del año pasado, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

• • •

- **II.** Previa prorroga, mediante oficio número CGE/UT/207/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó en esa misma fecha la respuesta a la solicitud de información al ahora recurrente.
- III. Inconforme con la respuesta, el ocho de diciembre del dos mil diecisiete, el solicitante interpuso ante éste Instituto el recurso de revisión, mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- **IV.** Mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia de la comisionada Yolli García Alvarez, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.
- **V.** A través del decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado interino del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.
- **VI.** Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada Yolli García Alvarez, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2533/2017/III, al comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a la ponencia de la comisionada en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.
- VII. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el



expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante escrito presentado en oficialía de partes el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

- **VIII.** En fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término de siete días otorgado a las partes se encontraba transcurriendo.
- IX. El nueve de febrero de dos mil dieciocho se tuvo por presentado por el sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho siete, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se remitieron al recurrente para su conocimiento, para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido. Asimismo, se requirió al ente público para que enviara una documental señalada en su oficio de respuesta, entregándola el veinte de febrero de dos mil dieciocho, y acordando su recepción el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
- **X**. Por acuerdo de veinte de marzo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,



89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario



Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su



derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso, la solicitud de información consistió en requerir:

- 1. Nombre y puesto de los servidores públicos y/o ex servidores públicos, que tenga registrado ese Sujeto Obligado en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018; correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- 2. Número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz; del número total:
  - ¿Cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz?;
  - ¿Cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz?:



- ¿Quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz?
- ¿Qué dependencia o entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario del C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross?
- 3. ¿En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz, el número de auditorías y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivos de los juicios laborales en contra de ambas entidades; y sus resultados.
- 4. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales.
- 5. El programa de trabajo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambas entidades.
- 6. Número de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado desde la fecha de creación del OPD SESVER hasta el 31 de diciembre del año pasado, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

En este sentido, el ente público dio respuesta mediante oficio número CGE/UT/207/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que anexó los oficios números CG/UA/1145/2017, signado por el Jefe de



la Unidad Administrativa y CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017, del Director General de Fiscalización Interna, mismos que se agregan a continuación:



1. Nombre y puesto de los servidores públicos y/o ex servidores públicos, que tenga registrado este Sujeto Obligado en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto que establece el Programa de Reducción de Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018; correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

2. Número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz; del número total, ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Solud y/o de Servicios de Salud de Veracruz? ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz? ¿Quién es el titular de la felación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz? ¿Qué dependencia a entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario de) C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross?

Estado de Veracruz, el número de auditorios y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivo de los juicios laborales en contra de ambas entidades; y sus resultados.

4. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos paro el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales.

5. El programa de trabajo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambas entidades.

6. Número de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado CGE VER Control

Oficio No. CGE/UT/207/2017 Xalapa, Enriquez, Ver., a 30 de noviembre de 2017 Asunto: Atención de solicitud de información pública

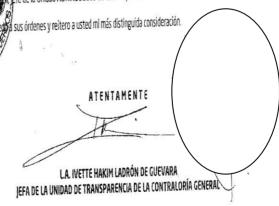
-900038

desde la fecha de creación del OPD SESVER hasta el 31 de diciembre del año posodo, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta." [SiC]

Al respecto, con relación al punto número 1 de su solicitud de información pública, me permito comentarle que, en lo que se refiere a los años de 2013 a 2016, el Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016 - 2018 no era aplicable en virtud de que éste fue publicado el día 21 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 114, y de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, éste entrará en vigor el día de su publicación.

Con relación al resto de su requisición de información, me permito adjuntar al presente, copia fotostática del oficio N° CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017, signado por el Mtro. Arturo Delgado Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General, así como copia fotostática del oficio N° CG/UA/1145/2017, signado por el LC. Felipe de Jesús Santiago de la Contraloría General, así como copia fotostática del oficio N° CG/UA/1145/2017, signado por el LC. Felipe de Jesús Santiago de la Unidad Administrativa de esta Dependencia.



Ccp. ACT. RAMÓN FIGUEROLA PIÑERA, Contralor General. Para su superior conocimiento. Presente Archino.





ETRAGO OF VERKERIEZ



OFICIO N° CGIUA/1145/2017
Xalapa, Veracruz, a 03 de noviembre de 2017
ASUNTO: Se atiende requerimiento de información

"-in

## LA. IVETTE HAKÍM LADRÓN DE GUEVARA Jefa de la unidad de transparencia Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, de Para Certificativa Fobilitario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracción VIII, 8 fracción VI, 14, 16, fracciones V, XV y 25, del Reglamento Interior vigente de la Contraloría General, y en atención al oficio número CGE/UT/104/2017, de fecha treinta y uno de octubre de la presente anualidad, a través del cual remite el escrito sin número, presentado ante esa Unidad a su cargo, signado por el C. \_\_\_\_\_\_\_ con el objeto de que se de una respuesta a dicho libelo, en los asuntos que se encuentren dentro de la competencia de esta Unidad Administrativa.

interrogante: ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por conceptos de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz?, siendo por ello que le informo que a la fecha, en la nómina de esta Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo, sólo se tiene a un servidor público en el área desconcentrada de la Contraloría General, denominada: Órgano Interno de Control en la Secretaria de Salud y en el OPD Senvicios de Salud de Veracruz.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que se evidencia que uno de los fundamentos utilizados por el C en su escrito de solicitud, es precisamente el numeral 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, el cual establece los requisitos que deben satisfacerse en cada solicitud que se presente; sin embargo, dicho escrito no señala en ninguna parte, la descripción de los documentos o registro en los que suponga pueda localizarse la información solicitada,

Carrillo Puesto N° 20, Primer Piso Zona Centro C.P. 91000, Xalapa, VZ ; T. 01 228 818 45.00 | Ext. 3709 | VERACRUZ gob.malcontralled



COE ENNOCHEMINACIES



-4000

sendo por ello que, a juicio de esta área, los cuestionamientos planteados no pueden ser encuadrados como Información Pública, puesto que no se trata de información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o que posea esta área del Sujeto Obligado (Contraloría General), ello en términos de lo dispuesto por el numeral 4, de la Ley General de General de Transparencia.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. FELIPE DE JESUS SANTIAGO VIRGEN Jefe de la unidad administrativa



CGE VER Control COMMUNICATION OF TRANSPORT O	
OFICIO CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017 Xalapa-Enríquez, Ver., 09 de noviembre de 2017 Asunto: Atención a Oficio CGE/UT/103/2017	CGE VER Control  STRUCTURE OF THE PROPERTY OF
L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.	OFICIO CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017 Xalapa-Enríquez, Ver., 09 de noviembre de 2017 Asunto: Atención a Oficio CGE/UT/103/2017
En atención a su oficio CGE/UT/103/2017 recibido en esta Dirección General el 03 de noviembre del presente, a través del cual remite copia de la solicitud de información realizada por el C mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a:	-hoja 2 de 2-
"3. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz, el número de auditorias y/o revisiones por parte del árgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivo de los juicios laboroles en contra de ambas entidades; y sus resultados.  A. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz respecto a la fuención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios labores.  5.El programa de trabajo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambas entidades.  6. Número de procedimientos administrativos y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud haya radicado desde la fecha de creación del OPO SESVER hasta el 31 de diciembre del año pasado, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz."	5. No existe Programa de Trabajo de auditoría y/o revisión en la atención de los procedimientos jurisdiccionales (juicios labotales);  6. No existen datos.  Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.  OFFICIAL DE ACENCIA.  ATENTA MENTE  ATENTA MENTE  MADAD DE TRANSPARIACIA.
Al respecto, me permito comentar a usted que en relación a los numerales.  3. No se tiene registro de número de auditorías y/o revisiones;	MTBO: ARTURO DELGADO ÁVILA  DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN INTERNA
No existen antecedentes de medidas preventivas y correctivas;	
	C.C.PACT. RAMON FIGURIOLA PRIERA - Controlor General - Para su superfor conocimiento - Presenie.  METRO, TAURINO CAMMÁNO QUITANO - Constinador de Estrategias y Seguimiento de Control Interno - Mismo fin.  ARCHYO/MRIVITARIO
ku Plancel Angla Camuchon M156 Esq. Pluza Rica, C.P. 91090, Xalasa, V.Z.   T. 01 228 841 50.00   Est. 3807-3808   VERACRUZ gob.mickontratoria	ADA/TCD/rang

Por lo anterior, el ahora recurrente señaló como agravios lo siguiente:

PRIMERO. El sujeto obligado, omitió notificarme la resolución del Comité de Transparencia con el que aprobó la ampliación del plazo para entregarme la información que requerí. Por tal motivo, solicito a este Órgano Garante ordene al sujeto obligado hacerme la entrega de la resolución, pues el día de hoy,



desconozco las razones fundadas y motivadas que llevaron al sujeto obligado a ampliar el plazo que señala la ley local de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDO. El sujeto obligado me niega la información que solicité en el arábigo 1 de mi escrito de petición, con el argumento que el decreto inició su vigencia a partir del 21 de marzo de 2017, sin embargo, el artículo que referí del decreto, remite al artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, debe tener los registros de los ejercicios fiscales que solicité, incluyendo el relativo al año 2017.

TERCERO. El sujeto obligado me niega la información que solicité en el arábigo 2; pretende dar respuesta con el oficio CG/UA/1145/2017, signado por el titular de la Jefatura de la Unidad Administrativa, sin embargo, de manera dolosa niega y oculta la información que tienen bajo su resguardo, pues como este Órgano Garante podrá verificar, en el expediente IVAI-REV-2068/2017, existe el oficio SESVER/DA/SRH/9203/2017, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de SESVER, en el que manifiesta que en el Órgano Interno de Control de esa entidad, existen 44 servidores públicos que operativamente dependen de la Contraloría General. Luego entonces, el aquí sujeto obligado, ocultó información, pero además omite pronunciarse respecto a ¿quién es el titular de la relación laboral de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de SESVER? Y ¿qué dependencia o entidad pública es responsable de pagar el sueldo y/o salario de Carlos Augisto Amezcua Gross, quien se desempeña como titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz?

CUARTO. El sujeto obligado niega la información solicitad (sic) en los arábigos 3, 4, 5, y 6, sin cumplir con los principios y obligaciones que señalan las leyes general y local de transparencia y acceso a la información pública.

Durante la comparecencia al medio recursal, el ente público remitió entre otros documentos, el escrito sin número de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, signado por la Unidad de Transparencia, y los oficios números CGE/DGFI/CESCI/0220/01/2018, signado por el Director General de Fiscalización Interna, y C7UA/0093/2018, del Jefe de la Unidad Administrativa, los cuáles se agregan a continuación:



CGE ESTADO DE VERACRUZ



CGE Estado de Veracruz



-000

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de enero de 2018 ASUNTO: Respuesta a recursos de revisión N° IVAI-REV/2533/2017/III

77

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTE

METTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Veracruz, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento respectivo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la Avenida Manuel Ávila Camacho número ciento cincuenta y seis, esquina Calle Poza Rica, Colonia Unidad Veracruzana, en esta ciudad capital, autorizando para tal efecto, como Delegados a los Licenciados Roberto Guerrero Reyes, María del Rosario Guadalupe Arroniz Rico y María del Rosario Guadalupe Arroniz Rico y María del Libreros Rosado, ante ese H. Instituto, respetuosamente comparezco para exponer:

Mélante Acuerdo de fecha nueve de enero de esta anualidad, recaído en actuaciones de los fecursos de Revisión Nº IVAI-REV/2533/2017/III promovido por el ciudadano

en contra de la Contraloría General, se ordena correr traslado a esta Dependencia como Sujeto Obligado, con la copia cotejada de dicho medio de impugnación y anexos; al quedar enterado de lo acordado, manifiesto que desconozco si éste ha promovido algún otro recurso o medio de defensa sobre el presente acto; por lo que al efecto y dentro del término concedido, una vez impuesta del contenido de los improcedentes medios defensivos en cita, me permito exponer a la venía de ese Órgano Autónomo, los siguientes antecedentes y consideraciones respecto de las manifestaciones expuestas por el aquí revisionista, a saber:

### Antecedentes:

LEI **ciudadano** en fecha treinta y uno de octubre del 2017, a través de escrito libre, solicitó ante este sujeto obligado, información pública en los siguientes términos:



Página 1 de 7

1. Nombre y puesto de los servidores públicos y/o ex servidores públicos, que tenga registrado este Sujeto Obligado en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz par incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto que establece el Programa de Reducción de Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018; correspondiente a los ejercicios fiscoles 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

2. Número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz; del número total, ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretoría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz? ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz? ¿Quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz? ¿Qué dependencia o entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario del C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross?

3. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Vergenzz, el número de auditorías y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretario de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivo de los juicios laborales en contro de ambas entidades; y sus resultados.

4. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales.

5. El programa de trabajo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambos entidades.

6. Número de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado desde la fecha de creación del OPO SESVER hasta el 31 de diciembre del año pasado, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

Página 2 de 7

### IVAI-REV/2533/2017/III



CGE ESTADO DE VERACRU VER Gobierno

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta." [SIC]

II. Al respecto, una servidora giró los oficios CGE/UT/103/2017 y CGE/UT/104/2017 dirigidos a Mtro. Arturo Delgado Ávila, Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General y a LC. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa de esta Dependencia respectivamente, solicitando la información correspondiente por ser del ámbito de competenci de dichas áreas administrativas.

III. Derivado de lo anterior, mediante oficio N° CGE/UT/207/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, una servidora, en atención a la solicitud de referencia, envía los oficios CG/UA/1145/2017 (GE/DGFI/CESCI/2845/11/2017 al peticionario:

IV.- No obstante lo anterior, el **ciudadano** promueve ante ese ógano autónomo recurso de revisión, el cual fue radicado a través del número de expediente № IVAI-REV/2533/2017/III, en el cual establece como motivo del recurso lo siguiente:

"PRIMERO. El sujeto obligado, omitió notificarme la resolución del Comité de transparencia con el que aprabó la ampliación del plazo para entregarme la información que requerí. Por tal motivo, solicito a este Órgano Garante ordene al sujeto obligado hiterme la entrega de dicha resolución, pues al día de hay, desconozco las razones fundadas y motivadas que llevaron al sujeto obligado a ampliar el plazo que señala la ley local de transparencia y acceso a información pública.

SEGUNDO. El sujeto obligado me niega la información que solicité en el arábigo 1 de mi escrito de petición, con el argumento que el decreto inició su vigencia a partir del 21 de marzo de 2017, sin embargo, el artículo que referí del decreto, remite al artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, debe tener los registros de los ejercicios fiscales que solicité, incluyendo el relativo al año 2017.

TERCERO. El sujeto obligado me niega la información que solicité en el arábigo 2; pretende dar respuesta con el oficio CG/UA/1145/2017, signado por el titular de la Jefatura de la Unidad Administrativa, sin embargo, de manera dolosa niega y oculta la información que tiene bajo su resguardo, pues como este Órgano Garante podrá verificar, en el expediente IVAI-REV/2068/2017, existe el oficio SESVER/DA/SRH/9203/2017, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de SESVER, en el que manifiesta que en el Órgano Interno

CGE ESTADO DE VERACRUZ



de Control de esa entidad, existen 44 servidores públicos que operativamente dependen del no controloría General. Luego entonces, el aquí sujeto obligado, ocultó información, pero además amite pronunciarse respecto a ¿quién es el titular de la relación laboral de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de SESVER? y ¿qué dependencia a entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario de Carlos Augusto Amezcua Gross, quien se desempeña como titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz?

Con relación al argumento que no señalé el lugar en donde pueda encontrarse la información y que la misma no es generada, obtenida, adquirida, transformada o que posea la Contraloría General, solicito a este Órgáno Garante que tome la actitud de este servidor público como evasivas para el incumplimiento de las obligaciones que tiene en materia de transparencia y acceso a la información, pues basta que consulte su propio marco normativo para saber en donde puede localizar la información que solicité, destacando que la ignorancia de los ordenamientos jurídicos no lo exime de responsabilidad.

CUARTO. El sujeto obligado niega la información solicitad en los arábigos 3, 4, 5 y 6, sin cumplir con los principios y obligaciones que señalan las leyes general y local de transparencia y acceso a la información pública."[SIC]

V. Derivado de ello, una servidora gira los oficios número CGE/UT/040/2018 y CGE/UT/042/2018 al L.C. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa y al Mtro. Árturo Delgado Ávila, Director General de Fiscalización Interna, con la finalidad de que se manifiesten con relación a la inconformidad presentada por el **ciudadano** 

VI.- Al respecto, el Director General de Fiscalización Interna remite el oficio CGE/DGFI/CESCI/0220/01/2018, por medio del cual da atención a los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 del recurso de revisión.

Ahora bien, quien este asunto habrá de resolver, advertirá la improcedencia del medio defensivo que nos ocupa, dados los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la respuesta obsequiada por parte de este sujeto obligado, a la diversa solicitud de información de que se ha venido hablando, ello de acuerdo a las subsecuentes:

Página 3 de 7

Página 4 de 7

### IVAI-REV/2533/2017/III



CGE Estado de Veracruz



#### Considerationes

MIMERO.- Se debe tomar en consideración que, en lo que respecta al numeral Primero de la inconformidad que el recurrente presenta, a través del oficio número CGE/UT/056/2018, le fue remitida, al C. el dia treinta y uno de enero de 2018, copia fotostática del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General, el día treinta y uno de enero de 2018.

\$\footnote{\text{SGUNDO.-}} \text{ En lo que respecta al segundo agravio del recurrente, se debe tomar en consideración que a través de los oficio números CGE/UT/056/2018 (CSE/DGFI/CESCI/0220/01/2018, le fue notificado al solicitante, el treinta y uno de enero de 2018, que a partir de la entrada en vigor del decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, no se tienen identificados servidores o ex servidores públicos por incumplimiento del artículo 13 del decreto ariba referido.

Asimismo, desconozco la documentación que obra en los expedientes integrados en ese Órgano Autónomo Estatal, por lo tanto no puedo afirmar ni negar que exista una contradicción entre lo informado por un Sujeto Obligado distinto al que represento.

CUARTO.- Por cuanto hace al agravio Cuarto, lo requerido fue atendido, en su oportunidad por medio del oficio número CGE/UT/207/2017, signado por una servidora y el oficio CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017, signado por el Mtro. Arturo Delgado Ávila. Asimismo, por medio del oficio número CGE/DGFI/CESCI/0220/01/2018, remitido a través del oficio número CGE/UT/056/2018 el día treinta y uno de enero de 2018, se le reitero nuevamente lo dicho con anterioridad.

CGE



\*-100031

Con el objeto de fortalecer las manifestaciones producidas con este escrito de	desahogo de vista,
respecto del medio defensivo promovido por el ciudadano	56
ofrecen las siguientes:	

### Pruebas:

1. DOCUMENTAL - Consistente en copia fotostática de la solicitud de información a través de	
gorito libre, presentada en esta Unidad de Transparencia por el ciudadano	]
el día treinta y uno de octubre de 2017.	

2. DOCUMENTAL - Consistente en copia fotostática de los oficios números CGE/UT/103/2017 y CGE/UT/104/2017, signados por una servidora, de fecha treinta y uno de octubre del 2017.

3. DOCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio número CGE/UT/207/2017, signado por una servidora.

4. DOCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio número CG/UA/1145/2017, sgrado por el LC. Felipe de Jesús Santiago Virgen.

5. DOCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio número CGE/DGÉ/CESCI/2845/11/2017, signado por el Mtro. Arturo Delgado Ávila.

6. DÓCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio de fecha ocho de diciembre de 2017, por medio del cual el ciudadano manifiesta sus agravios.

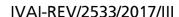
7. DOCUMENTAL.- Consistente en el acuerdo de admisión de recurso de revisión del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha diecinueve de enero de 2018.

 DOCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio número CGE/UT/040/2017, signado por una servidora.

 DOCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio número CGE/UT/042/2017, signado por una servidora.

Página 6 de 7

Página 5 de 7





CGE Estado de Veracruz



 DOCUMENTAL- Consistente en copia fotostática del oficio número (GE/DGFI/CESCI/0220/01/2018, signado por el Mitro. Arturo Delgado Ávila.

 DOCUMENTAL. Consistente en copia fotostática del oficio número CG/UA/0093/2018, signado por el L.C. Felipe de Jesús Santiago Virgen.

12. DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática del acuse de recibo del oficio número (G/UT/056/2018, signado por una servidora.

13. PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las que se desahoguen dentro del proceso, o por las consecuencias de la ley o la Consejera Presidenta deduzca de un hecho conocido para llegar a la verdad histórica, en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses que represento.

Por lo antes expuesto y fundado a ese órgano autónomo, pido:

PRIMERO. - Con la personalidad con que me ostento, tenerme por presentada con este escrito, produciendo contestación al recurso de revisión promovido por el ciudadano

SEGUNDO.- En su oportunidad, SOBRESEER el Recurso de Revisión de mérito, dadas las consideraçiones sustentadas en términos del artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez, que se ha cumplido con la normatividad de la Ley de la materia a que está constreñida a observar durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información pública.

**TERCERO.**- Se reconozca la personalidad que en derecho corresponda, a los profesionistas señalados en el proemio del presente libelo.

ATENTAMENTE

LA. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA IFFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE

LA CONTRALORÍA GENERAL

CCE ENDOM HOMOUR ER Control

CONTRACSIA CONERAL
DEL ESTADO



OFICIO CGE/DGFI/CESCI/0220/01/2018 Xaiapa-Enríquez, Ver., 26 de enero de 2018 Asunto: Atención recurso de revisión IVAI-REV/2533/2017/III

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA Jefa de la Unidad de acceso a la información pública Presente.

En atención a su oficio CGE/UT/042/2018 de fecha 24 de enero del presente, a través del cual informa que el C. interpuso recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2533/2017/III derivado del requerimiento realizado a través del escrito libre de fecha 31 de octubre de 2017.

Al respecto, me permito comentar a usted que en relación al numeral 1 del escrito en mención, a partir de la entrada en vigor del decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018 no se tienen identificados servidores o ex servidores públicos por incumplimiento del artículo 13 del decreto arriba referido.

Por lo que respecta a los numerales del tercero al sexto, le reitero lo mencionado en mi similar CGE/DFGI/CESCI/2845/11/2017;

- 3. No se tiene registro de número de auditorías y/o revisiones;
- 4. No existen antecedentes de medidas preventivas o correctivas;
- No existe Programa de Trabajo de auditoria y/o revisión en la atención de los procedimientos jurisdiccionales (juicios laborales);
- 6. No existen datos.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

MTRO, ARTURO DELGADO ÁVILA Director general de Fiscalización interna

ATENTAMEN 1

c.c.p. ACT. RAMON PIGUEROLA PIÑERA - Contraior Seneral - Para su superior conccimiento - Presente.

MTRA. ILIANE VALERE MÁRQUEZ RIVAS - Condinadora de Estratejas y Seguimiento de Control interno. Para su conocimiento - Presente
ARCHIO (MINISTARIO)

ADA/IVMR/vamg

Página 7 de 7 | Naturel Anilla Camacto N°155 Esa, Paza Rica C.P. 91030, Xalapa, VZ. | T. 01.228 841 6000 | Ext. 3807-3808 | VERACRUZ golumiz/contralacia

### IVAI-REV/2533/2017/III















OFICIO N° CG/UA/ 0093 /2018 Xalapa, Veracruz, a 25 de enero de 2018 ASUNTO: RESPUESTA RECURSO INCONFORMIDAD.

OFICIO Nº CG/UA/ 0093 /2018 Valana Verarruz a 25 de enero de 2018 ASUNTO: RESPUESTA RECURSO INCONFORMIDAD.

· Un:

LA IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA EFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En respuesta del oficio N° CGE/UT/040/2018 en el cual nos informa que fue aceptado el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REEV/2533/2017/III, le comunico la respuesta a cada uno de los puntos solicitados para que formule la respectiva contestación.

- 1. Nombre y puesto de los servidores públicos y/o ex servidores públicos, que tenga registrado este Sujeto Obligado en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto que establece el Programa de Reducción de Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018; correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
  - R: En respuesta a este punto le informo que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Contraloría General, es facultad de la Dirección General de Fiscalización Interna evaluar el incumplimiento de la normatividad que regula el ejercicio del gasto del presupuesto de egresos autorizado por los años 2013 al 2017. En el caso del decreto que establece el Programa de Reducción de Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, esta Unidad Administrativa no tiene registrado sanciones por incumplimiento al artículo 13 citado previamente, durante los ejercicios del 2013 al 2017, en sus archivos de expediente de personal de Servidores y ex servidores públicos remunerados por la Contraloría General en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz
- 2. Con respecto al numeral 2 y a las preguntas que se hacen en este, le comunico la respuesta puntual a cada una de ellas
  - A) Número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz, del número total, ¿cuántos senvidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz?
    - R: Le Informo que esta Unidad Administrativa no tiene facultad normativa para determinar cuál es el número total de servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud y del Organismo Descentralizado llamado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER). Sobre ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz? Esta Unidad Administrativa no tiene facultad para determinar el número de servidores públicos que reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz

Se sugiere que estos dos cuestionamientos sean dirigidos a la Dirección General de Fiscalización Interna en base a las atribuciones legales que tiene establecidas en el Reglamento Interior de la Contraloria General en su artículo 28. También se sugiere que esta pregunta sea dirigida a la Unidad Administrativa-Dirección Administrativa u Homologo de la Secretaria de Salud de Veracruz y al Órgano Descentralizado llamado Servicios de Salud del Estado de Veracruz (SESVER).

B) ¿cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con 1/2 cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz?

R: le reitero lo informado en el oficio N° CGE/UA/1145/2017 de esta Unidad Administrativa, en el que se manifiesta tener una persona a cargo de la nómina de Contraloría General, en el Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud y del Órgano Descentralizado llamado Servicios de Salud del Estado de Veracruz (SESVER).

.7.

C) ¿Quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano rerno de Control de la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruzi

R: Con respecto al servidor público que recibe sus percepciones por sueldos y salarios a cargo de la Contraloria General en el Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud y del Órgano Descentralizado llamado Servicios de Salud del Estado de Veracruz (SESVER), el titular de la relación laboral es la Contraloría General.

En caso de existir más servidores público o empleados prestando servicios en el Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz, le comunico que esta Unidad Administrativa no tiene facultad normativa para determinar quién es el titular de la relación de trabajo con esos servidores públicos.

- Se sugiere dirigir esa pregunta a la Secretaría de Salud de Veracruz y al Órgano Descentralizado llamado Servicios de Salud del Estado de Veracruz (SESVER).
- D) ¿Qué dependencia o entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario del CP. Carlos Augusto Amezcua Gross?
  - R: Le informo que el C.P Carlos Augusto Amezcua Gross no es empleado remunerado por esta Contraloría General; por lo cual esta Unidad Administrativa no tiene registros de pago sobre las percepciones de sueldos y salarios, ni tiene la facultad normativa para determinar que Dependencia o Entidad es responsable de pagar el sueldo y/o salario del C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross.
  - Se sugiere dirigir esa pregunta a la Secretaría de Salud de Veracruz y del Órgano Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Veracruz (SESVER).
- 3. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz, el número de auditorías y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivo de los juicios laborales en contra de ambas entidades; y sus resultados.
- R: En respuesta a este numeral, le informo que no es competencia normativa de esta Unidad Administrativa responder este cuestionamiento, esto con fundamento en el Oficio CGE/UT/103/2017 en la cual la Unidad de Transparencia a su cargo le requiere esta información a la Dirección General de Fiscalización Interna, y que a la vez esta responde puntualmente mediante oficio CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017.
- 4. En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales.

Massistation of Francisco Francisco









OFICIO Nº CG/UA/ 0093 /2018 ASUNTO: RESPUESTA RECURSO INCONFORMIDAD.

- 3 -

- R: En respuesta a este numeral, le informo que no es competencia normativa de esta Unidad Administrativa responder este cuestionamiento; esto con fundamento en el Oficio CGE/UT/103/2017 en la cual la Unidad de Transparencia a su cargo le requiere esta información a la Dirección General de Fiscalización Interna, y que a la vez esta responde puntualmente mediante oficio CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017.
- El programa de trabajo del Órgano interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambas entidades.
  - R: En respuesta a este numeral, le informo que no es competencia de esta Unidad Administrativa responder este cuestionamiento; esto con fundamento en el Oficio CGE/UT/103/2017 en la cual la Unidad de Transparencia a su cargo le requiere esta información a la Dirección General d Fiscalización Interna, y que a la vez esta responde puntualmente mediante oficio CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017.
- Número de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado desde la fecha de creación del OPD SESVER hasta el 31 de diciembre del año pasado, por incumplimiento al articulo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

R: En respuesta a este numeral, le informo que no es competencia de esta Unidad Administrativa responder este cuestionamiento; esto con fundamento en el Oficio CGE/UT/103/2017 en la cual la Unidad de Transparencia a su cargo le requiere esta información a la Dirección General d Fiscalización Interna, y que a la vez esta responde puntualmente mediante oficio CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017.

orro particular, estaremos atentos para aclarar o precisar la información adicional que pudiera surgir.

s órdenes y reitero a usted mí más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

L.C. FELIPE DE JESÚS SANTIAGO VIRGEN JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

CONTRALORIA GENERAL 26/01/18 HOPA 11:56 ac HINDAD DE TEANSPARENC

C.c.p. ACT. RAMÓN FIGUEROLA PIÑERA, Contralor General.

Manuel Avita Camarbo N 156 For Para Rica, CR, 91030, Xalapa, VZ | T03 228 841 50 00 | 51 | 515 | VERACRUZ gob.mx/contratoria

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Por lo antes expuesto, este instituto estima que el agravio deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:



La información reclamada cuenta con la calidad de pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Primeramente, el ahora recurrente se agravió por la omisión del sujeto obligado de notificarle la resolución del Comité de Transparencia con el que se aprobó la ampliación para entregarle la información solicitada, en este sentido, del contenido de las constancias se advierte que el ente público obligado incumplió con respetar el derecho a la información del aquí recurrente, lo anterior, porque el sujeto obligado sólo documentó la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente¹, esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud, sin anexar la resolución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que, en términos de la norma en mención, es el único órgano que cuenta con la atribución de determinar si procede o no autorizar la prórroga para responder la solicitud de información.

Considerando que mediante oficio número CGE/UT/056/2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo entrega al ahora recurrente del acta de la décimo quinta sesión extraordinaria del comité de transparencia de ese ente público, en el que se aprobó la referida prórroga –visible a fojas de la sesenta y ocho a la setenta y tres, se da por atendido el agravio en estudio.

Respecto del **punto uno** de la solicitud de información, se solicitó conocer el nombre y puesto de los servidores públicos y/o ex servidores públicos, que tenga registrado ese Sujeto Obligado en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; durante el procedimiento primigenio, el ente público señaló que por cuanto hace a la información de los años

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Precepto que señala: "Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".



dos mil trece al dos mil dieciséis, el Decreto que nos ocupa no fue aplicable en virtud de que fue publicado el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 114, y que atendiendo al segundo transitorio entrará en vigor el día de su publicación, motivo por el cual el ahora recurrente se agravió, refiriendo que el artículo que mencionó en su solicitud remite al numeral 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, por lo que debe tener los registros de los ejercicios fiscales solicitados, incluyendo el del año dos mil diecisiete.

Si bien es cierto que la respuesta fue otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, y que la misma no se puede tener por válida, ya que hasta ese momento omitió acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, también es cierto, que al comparecer al medio recursal, acompañó el oficio número CG/DGFI/CESCI/0220/01/2018, signado por el Director General de Fiscalización Interna, quien señaló que a partir de la entrada en vigor del decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, no se tienen identificados servidores públicos o ex servidores públicos por incumplimiento del artículo 13 del decreto referido, y de igual manera, agregó el oficio número CG/UA/0093/2018, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, en el que se estableció que esa área no tiene registrado sanciones por incumplimiento al artículo 13 del decreto en cuestión, durante los ejercicios del dos mil trece al dos mil diecisiete, en los archivos de expediente de personal de servidores o ex servidores públicos remunerados por la Contraloría General en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz.

Se advierte que el cuestionamiento realizado por el ahora recurrente se centró específicamente en conocer el nombre y puesto de los servidores y ex servidores públicos que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz tenga registrados por incumplimiento al artículo 13 del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, y para mayor claridad, a continuación se describe el artículo 13 mencionado, y el artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



Artículo 13. Las remuneraciones máximas que perciban los servidores públicos se apegarán estrictamente a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

. . .

Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos.

Los servidores públicos del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la del Gobernador del Estado. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República ni de la mitad de la señalada para el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de este y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan



exceptuados de esta disposición los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados, así como aquellos cargos que por efectos de un convenio de coordinación o alguna disposición legal, requieran para su ejercicio que el servidor público ostente simultáneamente dos nombramientos de diferentes ámbitos de gobierno. En tal caso, bastará que dicho servidor público informe al Congreso que se encuentra en tal circunstancia y éste podrá disponer la verificación necesaria.

Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, ésta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Una vez establecido lo anterior, le asiste la razón al ente público al establecer que el Decreto en estudio surtió efectos a partir de su publicación, lo cual aconteció el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, por lo que la información que el sujeto obligado debió proporcionar debió ceñirse a la entrada en vigor del citado decreto, siendo la correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, y considerando que los titulares de la Dirección General de Fiscalización Interna y la Unidad Administrativa se pronunciaron al respecto, mismas que son las áreas idóneas para atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I y V, 18, fracciones I y IV, 21, fracciones II, V, X, XII y XIII, 22, 28, fracciones III, X y XXXVIII, toda vez que señalaron no tener identificados a servidores y ex servidores públicos por incumplimiento al artículo 13 del multicitado decreto, y que en los expedientes de personal no tenían registradas sanciones por incumplimiento a la normatividad invocada, de los servidores y ex servidores públicos remunerados por la Contraloría General en el Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz. Por lo anteriormente expuesto, éste Órgano Garante no advierte vulneración al derecho de acceso a la información del peticionario, en este punto de la solicitud.

Por cuanto hace al **punto dos** de lo peticionado, se solicitó conocer lo siguiente:

- a) Número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz;
- b) ¿Cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas



de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz?;

- c) ¿Cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz?;
- d) ¿Quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz?;
- e) ¿Qué dependencia o entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario del C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross?

En la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el ente público únicamente dio respuesta al cuestionamiento del inciso c). al referir que en la nómina de la Contraloría General sólo se tiene a un servidor público en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud de Veracruz, motivo por el cual el ahora recurrente refirió que el Titular de la Jefatura de la Unidad Administrativa de manera dolosa niega y oculta la información que tiene bajo su resquardo, y para lo cual, el recurrente refiere el oficio número SESVER/DA/SRH/9203/2017, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, mismo que obra en el expediente IVAI-REV/2068/2017, en el que se menciona que en el Órgano Interno de existen cuarenta y cuatro servidores públicos operativamente dependen de la Contraloría General, por lo que considera que se ocultó la información, además, refiere que no se le dio respuesta a los puntos identificables en los incisos d) y e).

Al comparecer al recurso, el Jefe de la Unidad Administrativa refirió no tener facultad normativa para determinar el número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz, y cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz, sin embargo este Órgano Garante considera que el sujeto obligado si tiene la posibilidad de proporcionar el número total de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz, considerando lo señalado por los artículos 4, fracción I, inciso e) 16,



fracciones III, X, XIII, y párrafo tercero, 31, 32, apartado B, fracción I, y 33 del Reglamento Interior de la Contraloría General, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 4.** Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con su área de apoyo y las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección General de Fiscalización Interna, que contará con las áreas siguientes:
- e). Órganos Internos de Control

La Contraloría, como parte de su estructura, contará con los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, así como con Delegados Especiales y Comisarios Públicos, quienes tendrán las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 16**. Son atribuciones comunes de los titulares de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones y Jefaturas de Unidades de la Contraloría:

**III.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que determine el titular de la Contraloría;

**X.** Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos que tengan asignados;

**XIII.** Tramitar ante la Unidad Administrativa, los movimientos del personal que labora en las áreas bajo su responsabilidad, así como los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

**Artículo 31.** En las Dependencias y Entidades, el titular de la Contraloría, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, podrá establecer Órganos Internos de Control, dependientes funcionalmente de la Contraloría y coordinados por la Dirección General de Fiscalización Interna.

Los titulares de los Órganos Internos de Control se auxiliarán por los servidores públicos responsables de las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 32.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los Órganos Internos de Control siguientes:

B. En la Administración Pública Paraestatal:

I. Servicios de Salud de Veracruz;

**Artículo 33.** Los Órganos Internos de Control, serán áreas de representación de la Contraloría en las Dependencias y Entidades, encargados de participar en el desarrollo de los procesos de Fiscalización Interna, atención y trámite de quejas y denuncias por el incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley

• • •

De la normatividad anteriormente invocada, se advierte que la información solicitada concerniente el número de servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del



Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz, podía ser atendida por el Titular del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz, por tal motivo, se colige que esa área puede estar en condiciones de realizar pronunciamiento sobre lo peticionado con base en esas normas y bajo la más estricta responsabilidad de su titular.

Por lo tanto, lo procedente en el caso era realizar el trámite interno de la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia respecto del área que pudiese contar con la información peticionada, la cual ya ha sido establecida en el párrafo precedente.

Lo anterior es así porque -como lo ha sostenido este instituto en el criterio 8/2015<sup>2</sup>- el encargado de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas; el mencionado criterio señala, en su rubro y texto, lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAl-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracción VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida.

Referente al cuestionamiento que se centró en conocer cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a las nóminas de la Secretaría de Salud y/o de Servicios de Salud de Veracruz, le asiste la razón al ente público al mencionar que no tiene facultad de determinar esa información, orientándolo a dirigir su petición a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud de Veracruz, por lo que se

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <a href="http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf">http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</a>



considera que dicha orientación resultó acorde a la normatividad, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 134, fracción VIII y 143, párrafo segundo de la ley 875 de transparencia. En este sentido, es un hecho notorio para éste Instituto, que en el expediente IVAl-REV/2068/2017/III, el ahora recurrente formuló ese cuestionamiento a la Secretaría de Salud, otorgándosele la respuesta a su planteamiento, por lo que este Órgano Garante no advierte vulneración al derecho a la información del recurrente en este punto.

En lo relativo a cuántos servidores públicos reciben sus percepciones por concepto de sueldos y salarios, con cargo a la nómina de la Contraloría General del Estado de Veracruz, se advierte que mediante oficios CG/UA/1145/2017 y CG/UA/0093/2018, el Jefe de la Unidad Administrativa del ente público, dio respuesta a lo solicitado, al informar que en la nómina de la Contraloría General sólo se tiene a un servidor público en el Órgano Interno de Control, por lo que no se advierte vulneración al derecho del peticionario.

Por cuanto hace a quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en Servicios de Salud de Veracruz, si bien en la respuesta otorgada en el procedimiento primigenio no fue atendido por el ente público, lo que motivó que el recurrente se agraviara señalando que en el oficio SESVER/DA/1145/2017, contenido en el expediente IVAI-REV/2068/2017, el Subdirector de Recursos Humanos manifestó que en el Órgano Interno de Control de esa entidad existen cuarenta y cuatro servidores públicos que operativamente dependen de la Contraloría General, al comparecer al recurso, el Jefe de la Unidad Administrativa manifestó que por cuanto hace al servidor público que recibe sus percepciones por sueldos y salarios a cargo de la Contraloría General en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el titular de la relación laboral es la Contraloría General, asimismo, refirió que de existir más servidores públicos o empleados prestando sus servicios en ese Órgano Interno de Control, esa Unidad Administrativa no tiene facultad normativa para determinar quién es el titular de la relación de trabajo de esos servidores públicos, por lo que en esta última respuesta, éste Instituto considera que no le asiste la razón al ente público, porque si bien es cierto que señaló que sólo un servidor público recibe sus percepciones por sueldos y salarios con cargo a la Contraloría General, y



que por ese motivo sólo puede determinar la relación de laboral de esa persona, también es cierto que de la normatividad anteriormente analizada, es claro que la Contraloría General se auxiliará de los Órganos Internos de Control, entre los cuáles se encuentra el de Servicios de Salud de Veracruz, asimismo, se establece que los Órganos Internos de Control dependerán funcionalmente de la Contraloría General y serán coordinados por la Dirección General de Fiscalización Interna, quien es su superior jerárquico; que estos titulares de los Órganos Internos de Control se auxiliarán de los servidores públicos responsables de las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y con prestadores de servicios de apoyo técnico, administrativo o asesoría que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, y a la disponibilidad presupuestal autorizada conforme a las normas respectivas, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que en cada caso se les asigne, entre las que se encuentra la de representar a la Contraloría General en las Dependencias y Entidades, encargados de participar en el desarrollo de los procesos de Fiscalización Interna, atención y trámite de quejas y denuncias por el incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral, y el Titular del Órgano Interno de Control tiene la función de comisionar a los servidores públicos a su cargo, para realizar la Fiscalización Interna de los recursos públicos ejercidos por la Dependencia y Entidad, con la finalidad de comprobar el cumplimiento en las disposiciones legales aplicables, conforme a lo señalado en los artículos 4, fracción I, inciso e), y párrafo segundo, 31, 32, apartado B, fracción I, y 33 del Reglamento Interior de la Contraloría General, y función 7 del Manual Específico de Organización del Órgano Interno de Control tipo "A", de esa Dependencia.

De este modo, el Instituto advierte que la información solicitada concerniente a conocer quién es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz, podía ser atendida por el Titular del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz y/o el Director General de Fiscalización Interna del sujeto obligado, por lo tanto, lo procedente en el caso, era realizar el trámite interno de la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia



respecto de las áreas indicadas, incumpliendo de este modo el imperativo prescrito por la fracción VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, al no acreditar el haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida, vulnerando con ello el derecho de acceso del peticionario.

Tocante al punto de qué dependencia o entidad pública es la responsable de pagar el sueldo y/o salario del C.P. Carlos Augusto Amezcua Gross, al comparecer al medio recursal el Jefe de la Unidad Administrativa señaló que ese servidor público no es empleado remunerado por la Contraloría General, por lo cual esa área no tiene registros de pago sobre las percepciones de sueldos y salarios, ni tiene facultad normativa para determinar que dependencia o entidad es responsable de pagar el sueldo de la persona solicitada, sugiriéndole dirigir esa pregunta a la Secretaría de Salud y Órgano Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, de lo cual este Instituto no advierte vulneración al derecho del peticionario, al considerar que dicha orientación resultó acorde a la normatividad, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 134, fracción VIII y 143, párrafo segundo de la ley 875 de transparencia, máxime que es un hecho notorio para éste Instituto, que en el expediente IVAI-REV/2068/2017/III, el ahora recurrente formuló ese cuestionamiento a la Secretaría de Salud, otorgándosele la respuesta a su planteamiento.

Respecto de que la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad Administrativa durante el procedimiento de acceso, quien señaló lo siguiente: "...es importante mencionar que se evidencia que uno de los fundamentos utilizados por el C [...] en su escrito de solicitud, es precisamente el numeral 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece los requisitos que deben satisfacerse en cada solicitud que se presente; sin embargo, dicho escrito no señala en ninguna parte, la descripción de los documentos o registro (sic) en los que suponga pueda localizarse la información solicitada, siendo por ello que, a juicio de esta área, los cuestionamientos planteados no pueden ser encuadrados como Información Pública, puesto que no se trata de información que haya sido generada, obtenida, transformada o que posea esta área del Sujeto Obligado (Contraloría General), ello en términos de lo dispuesto por el numeral 4, de la Ley



General de General (sic) de Transparencia...", el ahora recurrente en su apartado de agravios, solicitó que se tomara la actitud de ese servidor público como evasivas para el incumplimiento de las obligaciones que tienen en materia de transparencia y acceso a la información, ya que basta con consultar su propio marco normativo para saber dónde puede localizar la información solicitada, destacando que la ignorancia de ordenamientos jurídicos no lo exime de responsabilidad, este Instituto advierte que le asiste la razón al recurrente, toda vez que si bien el artículo 140, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los requisitos que debe satisfacer una solicitud información, entre los que se encuentra el proporcionar cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información, la omisión de esa información de ninguna manera condiciona la procedencia de la solicitud, como lo dispone el mismo artículo citado, v si de ser el caso, el ente público considerara que los datos proporcionados en la solicitud fueran insuficientes, la Unidad de Transparencia podrá requerir por una vez y dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos proporcionados, lo que en el presente caso no ocurrió, aunado a que se advierte en la respuesta que otorgó el Jefe de la Unidad Administrativa no observó el principio exhaustividad a que está obligado, el cual consiste en estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano como es el derecho de acceso a la información. Tiene aplicación al caso, el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de



congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, respecto de los puntos tres, cuatro, cinco y seis, relativos a conocer:

- ¿En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz, el número de auditorías y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivos de los juicios laborales en contra de ambas entidades; y sus resultados.
- En términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz medidas preventivas y correctivas que tenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales.
- El programa de trabajo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para auditar y/o fiscalizar y/o revisar la debida atención de los juicios laborales llevados a cabo en contra de ambas entidades.
- Número de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado desde la fecha de creación del OPD SESVER hasta el 31 de diciembre del año pasado, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

El agravio manifestado por el ahora recurrente fue que se negó la información respecto de esos puntos de su solicitud, sin cumplir con los principios y obligaciones que señalan las leyes general y local de transparencia y acceso a la información, ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el Director General de Fiscalización Interna dio respuesta а lo solicitado mediante oficio número CGE/DGFI/CESCI/2845/11/2017, indicando que por cuanto hace al cuestionamiento tres, no se tiene registro de número de auditorías y/o revisiones, del punto cuatro, no existen antecedentes de medidas



preventivas y/o correctivas, en el punto cinco, no existe programa de trabajo de auditoría y/o revisión en la atención de los procedimientos jurisdiccionales (juicos laborales), y en el punto seis, no existen datos, información que fue confirmada en los mismos términos por el Director General de Fiscalización Interna, mediante el oficio número CGE/DGFI/CESCI/0220/01/2018.

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos marcados con los numerales tres, cuatro, cinco y seis de la solicitud de acceso a la información, ya que mencionó que no se tiene registro de número de auditorías y/o revisiones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, a los expedientes formados con motivos de los juicios laborales en contra de ambas entidades, y al no haber generada información al respecto, no se puede establecer que sea exigible el informe de los resultados de las mismas, lo que es acorde al criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN"; que no existen antecedentes de medidas preventivas y/o correctivas respecto a la atención de los procedimientos jurisdiccionales particularmente, los juicios laborales; que no existe programa de trabajo de auditoría y/o revisión en la atención de los procedimientos jurisdiccionales (juicos laborales), en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; y que no existen datos de procedimientos administrativos, y descripción de expedientes que el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Veracruz haya radicado desde la fecha de creación del OPD SESVER hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por incumplimiento al artículo 203 del Código Financiero del Estado de Veracruz. Considerando que la respuesta fue otorgada por el área idónea de ese sujeto obligado, como lo es la Dirección General de Fiscalización Interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 18, fracciones I y IV, 21, fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Contraloría General, este Instituto no advierte vulneración al derecho de acceso a la información respecto de los puntos denominados tres, cuatro, cinco y seis de la solicitud de acceso motivo de estudio.



De lo expuesto en el presente medio recursal, lo procedente es **instar** a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe su notificación con el soporte documental generado por el Comité de Transparencia en donde se autorice la prórroga referida, y realice la búsqueda exhaustiva de la información antes las áreas competentes del sujeto obligado, a fin de localizar y entregar la información peticionada, de lo contario, en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que emita una nueva, previa búsqueda exhaustiva de la información requerida, proporcionando la siguiente información:

Pronunciarse a través del Titular del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz, respecto de lo siguiente:

 Número de servidores públicos adscritos a ese Órgano Interno de Control.

Pronunciarse a través del Titular del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz y/o Director General de Fiscalización Interna, respecto de lo siguiente:

 Quien es el titular de la relación de trabajo de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Veracruz.

Para lo anterior, es necesario que entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada en la forma que la haya generado, resguarde y/o mantenga en su poder, empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico, nada impide que pueda remitirla en dicha modalidad vía sistema Infomex-



Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

## **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:



- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

# Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos